



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORIA

RESOLUCIÓN No 1898

11 DIC 2009

"Por medio de la cual se reglamenta el procedimiento de no pago de salarios por servicios dejados de prestar sin justa causa por parte de los miembros del Personal Administrativo, Académico y Educadores de Enseñanza Básica y Media

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial lo consagrado en el numeral 18 del artículo 16 del Acuerdo 11 de 2005 del CSU y el artículo 27 del Acuerdo 16 de 2001 del CSU, y

CONSIDERANDO:

1. Que los numerales 1 y 9 del Artículo 8 del Acuerdo No. 067 de 1996 del CSU, Estatuto de Personal Administrativo, señalan como obligación de los miembros del Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad, y realizar personal y oportunamente las tareas que le sean confiadas, cumpliendo cabalmente con su jornada ordinaria de trabajo, salvo las excepciones legales, estatutarias y reglamentarias.
2. Que los literales a y b del Artículo 53 del Acuerdo No. 045 de 1986 del CSU, Estatuto de Personal Académico vigente hasta el 16 de diciembre de 2002, señalan como deberes de los miembros del personal docente, cumplir las obligaciones que se deriven de la Ley Orgánica, el Estatuto Docente y los Reglamentos de la Universidad Nacional y cumplir el programa de trabajo.
3. Que los numerales 1 y 10 del Artículo 7 del Acuerdo No. 035 de 2002 del CSU, Estatuto de Personal Académico, vigente a partir del 17 de diciembre 2002, señalan como deberes del personal académico, además de los que se deriven de la Constitución Política, de la ley, del Régimen legal propio, del citado Estatuto y de los estatutos y reglamentos de la Universidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, las normas y reglamentos de la Universidad y aceptar y cumplir, de acuerdo con su dedicación y categoría, el horario de trabajo académico establecido por la Universidad a través de la Facultad, Centro, Instituto o Unidad Básica de Gestión Académico Administrativa al cual pertenezca o se encuentre adscrito o vinculado, incluidas las reuniones propias de las actividades académicas programadas por las diferentes unidades académicas, entre ellas las de los Claustros y Colegiaturas.
4. Que los literales a y d del numeral 1 del Artículo 26 del Acuerdo No. 016 de 2005 del CSU, Estatuto de Personal Académico, vigente a partir del 16 de mayo de 2005, establecen como deberes del personal académico cumplir la Constitución Política, la Ley y las normas y reglamentos de la Universidad Nacional de Colombia, y elaborar y cumplir la jornada de trabajo académico y presentar al Director del Departamento correspondiente el informe anual de actividades realizadas en cumplimiento del programa de trabajo, de acuerdo con los criterios, directrices y los cronogramas establecidos por la Universidad.
5. Que en virtud del Acuerdo No. 021 de 1999 del CSU "Por el cual se modifica la planta de cargos del personal administrativo y se dictan otras disposiciones", se crearon cargos de Educadores de Enseñanza Básica y Media de Tiempo Completo en las Sedes Bogotá, Medellín y Palmira, suprimiendo los cargos de Instructor que tenían el carácter de administrativos, de conformidad y para los efectos señalados por el Decreto 2277 de 1979 Estatuto Nacional Docente.

6. Que de acuerdo con el Acuerdo No. 16 de 2001 del Consejo Superior Universitario "Por el cual se organiza el Instituto Pedagógico "Arturo Ramírez Montúfar, IPARM, de la Universidad Nacional de Colombia" establece que en la organización y funcionamiento del IPARM, se deben observar los principios y disposiciones constitucionales sobre el derecho a la educación, la ley 60 de 1993 y la ley 115 de 1994 o las que las sustituyan o reformen y sus Decretos Reglamentarios. En esta medida el literal f del artículo 44 del Decreto Ley 2277 de 1979, determina como uno de los deberes de los docentes vinculados al servicio oficial, incluido el ejercicio de la profesión docente estatal, el cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo, en concordancia con lo establecido por el Consejo de Estado –Sala de Consulta y Servicio Civil del 21 de Junio de 1989 Radicación No. 281 respecto de la aplicación del Decreto 1647 de 1967 a todos los empleados oficiales incluso a los que se refiere el artículo 3° del Estatuto Docente y con el Decreto 1844 de 2007, emitido en desarrollo de la ley 115 de 1994, el cual establece expresamente la orden de no pago de días no laborados por los Servidores Públicos del Sector Educativo.
7. Que en la sentencia T-1059 del 05 de octubre de 2001 la Corte Constitucional establece que *"... La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho (...). Operativamente el pago de salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2 del decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con los descuentos por días no laborados sin justificación legal, pues no existe causa legal para su pago"*.
8. Que se hace necesario reglamentar en la Universidad Nacional de Colombia el procedimiento a seguir para hacer efectivo el no pago de salarios por servicios que, sin justificación, no han sido prestados por parte de los miembros del Personal Administrativo, Académico y Educadores de Enseñanza Básica y Media.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1. OBJETO. Establecer el procedimiento para hacer efectivo el no pago de salarios por servicios dejados de prestar por parte de los miembros del personal administrativo, es decir, los de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales, provisionales y supernumerarios; los miembros del personal académico, es decir los pertenecientes y no pertenecientes a la carrera profesoral universitaria; y los Educadores de Enseñanza Básica y Media, adscritos a la Universidad Nacional de Colombia.

ARTICULO 2. CAUSAL PARA EL NO PAGO DE SALARIOS POR SERVICIOS DEJADOS DE PRESTAR. Se establece como causal para el no pago de salarios por servicios dejados de prestar, la ausencia no justificada por parte de los miembros del personal administrativo, académico y Educadores de Enseñanza Básica y Media.

ARTÍCULO 3. RESPONSABILIDAD DE CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Será responsabilidad de los Jefes inmediatos del personal administrativo en cada dependencia del Nivel Nacional y a Nivel de Sede; de los Decanos de las Facultades o Directores de los Departamentos, Institutos y Centros a los cuales se encuentren adscritos los docentes; y del Director de Instituto o Escuela o quien haga sus veces en el caso de los y Educadores de Enseñanza Básica y Media, reportar ante las Jefaturas de Personal o quien haga sus veces, las novedades de ausencia no justificada del personal a su cargo, previo el cumplimiento del procedimiento que se establece en la presente Resolución.

ARTICULO 4. PROCEDIMIENTO. El procedimiento para efectuar el no pago de salarios por servicios dejados de prestar por parte de los miembros del personal administrativo, académico Educadores de Enseñanza Básica y Media, es el siguiente:

1. En caso de ausencia no justificada del servidor público, el Jefe inmediato deberá solicitarle por escrito al servidor público que presente de manera inmediata las explicaciones, justificaciones y razones de su ausencia laboral y presente los medios de prueba que estime pertinentes.
2. Cuando el servidor público no presente justificación alguna de la ausencia, o cuando aquélla no resulte satisfactoria, el jefe inmediato deberá expedir una certificación motivada en la que señalen los días de ausentismo laboral injustificado del servidor público y se ordene el no pago de los días no laborados. Tal certificación deberá ser notificada personalmente al servidor público. Para el caso de los y Educadores de Enseñanza Básica y Media, la notificación personal deberá hacerla la Dirección del Instituto o Escuela, o quien haga sus veces.
3. En caso de no ser posible la notificación personal de que trata el numeral 2 de este Artículo, se deberá hacer la notificación por edicto según lo estipulado en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, fijado en la Secretaría General en el Nivel Nacional o la Secretaría de Sede en las Sedes. Para el caso y Educadores de Enseñanza Básica y Media, la fijación del edicto se realizará a través de la Secretaría de la Sede. Para realizar las notificaciones personales o por edicto de que trata este numeral, los jefes inmediatos podrán contar con el apoyo de la Secretaría General en el Nivel Nacional o la Secretaría de Sede en las Sedes.
4. Contra la decisión del Jefe Inmediato en el caso de los miembros del personal administrativo, de los Decanos de las Facultades o Directores de los Departamentos, Institutos y Centros en el caso de los miembros del personal docentes, y el Director del Instituto, Escuela o quien haga sus veces en el caso y Educadores de Enseñanza Básica y Media, proceden los recursos en la vía gubernativa establecidos en el Código Contencioso Administrativo, así:
 - a. El de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión, para que el funcionario que tomó la decisión la aclare, modifique o revoque.
 - b. El de Apelación, para el nivel de las Sedes podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición ante el Vicerrector o Director de Sede con el mismo propósito de la reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. En el caso de los Educadores de Enseñanza Básica y Media, el recurso de apelación se interpondrá ante el Vicerrector de la Sede. En el caso del personal administrativo del Nivel Nacional, de Unimedios, La Editorial y Unisalud y de las Sedes de Presencia Nacional se interpondrá ante el Vicerrector General.
 - c. El de Queja, cuando se rechace el de apelación. Este recurso es facultativo y podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del acto administrativo que rechaza el Recurso de Apelación, se debe interponer directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión de rechazo, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. Este recurso se interpondrá ante el Vicerrector de Sede en los casos de los miembros del personal administrativo y docente de las Sedes, y ante el Vicerrector General para los Educadores de Enseñanza Básica y Media, y el personal administrativo y docente del Nivel Nacional, de Unimedios, La Editorial y Unisalud y de las Sedes de Presencia Nacional.
5. Una vez en firme el acto por el cual se ordena el no pago de días no laborados, el Jefe inmediato deberá reportar a las Jefaturas de Personal correspondientes la novedad respectiva, en un plazo que no supere la fecha establecida por el Área de Nómina para el reporte de novedades, con el fin de que el Jefe de Sección Nómina o Registro quien haga sus veces en las Sedes y el Nivel Nacional, liquide y autorice el descuento, disponiendo el pago de salarios en proporción al tiempo efectivamente laborado en dicho período. y Educadores de Enseñanza Básica y Media, será el Jefe de Nómina de la Sede.
6. Si por efectos de cierre de nómina el descuento no pudiere realizarse para el correspondiente mes, el mismo se trasladará a la nómina del (los) períodos siguientes.

7. El jefe inmediato del servidor público deberá conservar copia de los informes con sus respectivos soportes.

ARTICULO 5. ACCIONES DISCIPLINARIAS. Lo dispuesto en la presente Resolución se aplicará sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar por la inasistencia injustificada del servidor público a su sitio de trabajo. Para este efecto, la Jefatura de Personal correspondiente deberá enviar informes a la Oficina Nacional de Control Interno Disciplinario o a la Comisión Disciplinaria Docente de cada una de las Sedes, según sea el caso, cuando se presenten ausencias sin justificación por parte de un servidor público en forma reiterada o sistemática. En el caso de los Educadores de Enseñanza Básica y Media se remitirá a la Oficina Nacional de Control Interno Disciplinario, para que disponga lo pertinente según su competencia.

ARTICULO 6. DESCUENTO DE LOS DÍAS PAGADOS Y NO LABORADOS EN CASO DE DECLARATORIA DE VACANCIA POR ABANDONO DE CARGO. En la reglamentación que se expida sobre la declaratoria de vacancia de cargo, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el presente acto administrativo. Si para la nómina en que se verifica la no asistencia del miembro del personal administrativo o docente, y Educadores de Enseñanza Básica y Media, no es posible realizar el descuento correspondiente y posteriormente se declara la vacancia por abandono del cargo, deberá tenerse en cuenta la reglamentación que se expida sobre acuerdos de pago con personas naturales para el cobro de deudas a favor de la Universidad, con el fin de que se haga efectivo el no pago de salarios por los servicios dejados de prestar y no se configure un enriquecimiento sin causa por parte del servidor.

ARTICULO 7. Enviar copia de la presente Resolución a la Vicerrectoría General, Vicerrectorías de Sedes, Dirección Nacional de Personal, y Oficinas de Personal.

ARTICULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los



MOISÉS WASSERMAN LERNER
Rector